

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-010-07

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIONES PRESENTADAS POR ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC Y TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC., CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEPOSITADA ANTE EL INDOTEL, PARA LA TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, A FAVOR DE TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Antecedentes.-

1. En fecha 15 de diciembre de 2006, la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y la sociedad **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, depositaron una solicitud conjunta, mediante la cual requirieron al **INDOTEL** conceder su autorización para la transferencia del control social de la indicada prestadora, a favor de **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la cual se encuentra pendiente de conocimiento por parte del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

2. En la supracitada solicitud, las partes solicitaron a este órgano regulador de las telecomunicaciones la confidencialidad de los documentos listados a continuación, por un período mínimo de dos (2) años, los cuales fueron depositados como apoyo para la obtención de la solicitud de autorización de la transferencia de control social:

“Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement]: Trilogy International Partners, LLC, suscrito en fecha 28 de abril del 2006.

Traducción oficial al español del Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement]: Trilogy Internacional Partners, LLC, suscrito en fecha 28 de abril del 2006.

Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement] de Trilogy International Dominican Republic, LLC, suscrito en fecha 13 de noviembre del 2006.

Traducción oficial al español del Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement] de Trilogy Internacional Dominican Republic, LLC, suscrito en fecha 13 de noviembre del 2006.

Estados Financieros de All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic por el período comprendido del lero. de enero al 30 de junio del 2003 y al año terminado el 31 de diciembre 2002 e Informe de Auditores Independiente (sic).

Estados Financieros de All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic por los años terminados al 30 de junio del 2005 y 2004 e Informe de los Auditores Independientes.

Hoja de Balance Consolidado [Consolidated Balance Sheet] de Trilogy International Partners, LLC [Copia - versión en inglés]

Traducción oficial al español de la Hoja de Balance Consolidado [Consolidated Balance Sheet] de Trilogy International Partners, LLC. [Original]"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos y normas que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) al respecto;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98: *“Todas las actuaciones ante el órgano regulador y sus actos podrán ser consultados por el público en general, salvo que, por solicitud motivada de parte interesada, en un caso concreto, y por tiempo que se fije, el órgano regulador, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, determine no hacerlo público”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. 003-05 de fecha 13 de enero de 2005, “que aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”, reglamentó lo relativo al tratamiento que debe otorgar el órgano regulador a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, cuando así lo soliciten, incluyendo el procedimiento para conocer de dichas solicitudes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la referida Resolución No. 003-05 dispone lo siguiente: *“Declarar que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y las prestadoras de servicios públicos de difusión podrán solicitar al **INDOTEL** que las informaciones y datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declaradas confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que de lo antepuesto se deduce que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones poseen el derecho de solicitar, basándose en razones de secreto o reserva comercial o de otro tipo que se justifique, que determinada información no se haga pública, por el tiempo que estimen necesario;

CONSIDERANDO: Que el artículo 3.1 de la Norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, establece que será el Director Ejecutivo quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que en su correspondencia de fecha 15 de diciembre de 2006, **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y la sociedad **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, han solicitado la reserva de confidencialidad de los siguientes documentos, asociados a su petición de autorización para la transferencia del control social de esa concesionaria; a saber: (i) Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement]: Trilogy International Partners, LLC, suscrito en fecha 28 de abril de 2006; (ii) Traducción oficial al español del Acuerdo de Compañía de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement]: Trilogy International Partners, LLC, suscrito en fecha 28 de abril de 2006; (iii) Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement] de Trilogy International Dominican Republic, LLC, suscrito en fecha 13 de noviembre de 2006; (iv) Traducción oficial al español del Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada [Limited Liability Company Agreement] de Trilogy International Dominican Republic, LLC, suscrito en fecha 13 de noviembre de 2006; (v) Estados Financieros de All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic por el período comprendido del 1ero. de enero al 30 de junio de 2003 y al año terminado el 31 de diciembre 2002 e Informe de Auditores Independientes; (vi) Estados Financieros de All America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic por los años terminados al 30 de junio de 2005 y 2004 e Informe de los Auditores Independientes; (vii) Hoja de Balance Consolidado [Consolidated Balance Sheet] de Trilogy International Partners, LLC [Copia - versión en inglés]; y, (viii) Traducción oficial al español de la Hoja de Balance Consolidado [Consolidated Balance Sheet] de Trilogy International Partners, LLC. [Original];

CONSIDERANDO: Que los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 003-05 instruyen lo siguiente:

“**Art. 4.-** Toda solicitud de confidencialidad presentada al **INDOTEL** será dirigida a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** por escrito, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se solicita el trato confidencial a la información;
- b) Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en perjuicio sustancial para el solicitante; y
- c) Descripción de las medidas tomadas hasta la fecha por la(s) empresa(s) para mantener la referida información en calidad de confidencial.

Art. 5.- Una vez recibida la solicitud de confidencialidad, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ordinal Cuarto de la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. De no cumplirse con los referidos requisitos, se notificará a la requeriente el rechazo de la solicitud, calificando la misma como pública.”

CONSIDERANDO: Que en apoyo a su solicitud de trato confidencial de las informaciones contenidas en los documentos arriba indicados, las partes indican, en su instancia del 15 de diciembre de 2006, que “[...] *estos documentos contienen información sensible, que comercial y financieramente que (sic) puede ser utilizado en forma adversa por competidores de las empresas contratantes. Esta limitación de revelación no aplica, sin embargo, para la administración tributaria [...]*”; explicación con la cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el literal “a” del artículo 4 de la norma, que venimos de citar; que, no obstante, las partes, **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, no incluyen en su instancia, explicaciones sobre la forma y medida en que la divulgación de la información contenida en los documentos previamente citados podría resultar en un perjuicio para ellas, ni sobre las medidas tomadas hasta la fecha

para mantener esa información con carácter confidencial; aspectos necesarios a los fines de cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución No. 003-05, para la presentación de las solicitudes de confidencialidad; que, en tal virtud, la solicitud de confidencialidad de **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, no cumple con los requisitos de presentación previstos por el artículo 4 de la resolución antes dicha; que, en estos casos, el artículo 5 de la norma en cuestión dispone, de manera expresa, que: “[...] De no cumplirse con los referidos requisitos, se notificará a la requeriente el rechazo de la solicitud, calificando la misma como pública [...]”; por lo que resulta evidente que el suscrito, Director Ejecutivo del **INDOTEL**, deberá, en aplicación de las reglas del debido proceso y del principio de inderogabilidad singular de las normas, rechazar la solicitud de trato confidencial y privilegiado presentada por **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, respecto de los documentos que han sido identificados anteriormente en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que, por último, el artículo 8 de la Resolución No. 003-05 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada ante este órgano regulador sea catalogada como confidencial, a saber:

- “a) La medida en que la información refleja aspectos de la estrategia comercial de la prestadora que presenta la información, o la de un tercero, de secretos industriales de la empresa de tal manera que su difusión distorsione las condiciones de competencia del mercado, para lo cual se tomará en consideración:
 - i) La naturaleza de la información presentada.
 - ii) El nivel de desagregación o detalle.
 - iii) El grado de competencia en el mercado.
- b) El perjuicio de revelar la información respecto de la empresa en contra del beneficio social de revelarla.
- c) La condición y tratamiento de confidencialidad otorgados por la empresa a la información, así como el grado de protección otorgado.
- d) La necesidad de revelar la información para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración:
 - i) La legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico;
 - ii) La fuerza probatoria de la información.
- e) El que la información haya sido materia de un acuerdo de confidencialidad entre empresas y las posibles consecuencias de ese acuerdo sobre el mercado relevante”;

CONSIDERANDO: Que, aún cuando la forma de su presentación, no permite que las informaciones en cuestión puedan ser catalogadas como confidenciales, en el fondo tampoco se verifica dicha condición, toda vez que un análisis palmario permite verificar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 8 de la Resolución No. 003-05, toda vez que en ellas no se encuentra presente el llamado “secreto comercial o industrial”, ni tampoco tienen vocación de distorsionar las condiciones de competencia del mercado o limitar la habilidad de competir de la concesionaria solicitante, ni ha sido materia de una reserva de confidencialidad en su contenido; que tales informaciones han sido presentadas por ante el **INDOTEL** a los fines de dar cumplimiento a los requisitos de índole regulatorio establecidos por el legislador y el propio órgano regulador de las telecomunicaciones para dotar a los procesos de transferencia o cesión de títulos habilitantes o la composición social de sus detentadores, así como al propio Estado, de las debidas garantías, incluyendo aquellas asociadas a la transparencia de los procesos de transferencia del control social de concesionarios de servicios públicos, la cual debe ser similar a la exigida al propio Estado; que, en virtud de todo lo antes expresado, y tomando en cuenta, de manera puntual, que **ALL AMERICA CABLES & RADIO,**

INC.- DOMINICAN REPUBLIC y TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC., no dieron cumplimiento a una parte importante de los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Resolución No. 003-05 para la calificación y el trato confidencial de informaciones por el **INDOTEL**, su solicitud merece ser desestimada;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de enero del año 2005, que *“Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”*;

VISTA: La instancia presentada ante el **INDOTEL** por **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC y TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, en fecha 15 de diciembre de 2006, así como los documentos que se anexan a ella;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta Resolución, la solicitud de confidencialidad presentada por **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC y TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, en fecha quince (15) de diciembre de dos mil seis (2006), por no cumplir con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 1, 4 y 8 de la Resolución No. 003-05, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 13 de enero de 2005, la cual *“Aprueba la norma que regula el procedimiento de calificación y el trato a ser otorgado por el **INDOTEL** a la información confidencial presentada por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones”*.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la concesionaria **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC y TRILOGY INTERNATIONAL DOMINICAN REPUBLIC, LLC.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mi la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de enero del año dos mil siete (2007).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo